

## **DECÁLOGO DE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA**

*(Este decálogo servirá de referencia para la concienciación de seguridad sobre protección de Información Clasificada del solicitante de una HPS)*

1. La información clasificada es aquella información o material sobre el que se ha decidido que requiere un grado de protección para evitar su revelación o acceso no autorizado, en base al daño o perjuicio que su divulgación puede causar a la seguridad e intereses de España o sus aliados. Dicho grado de clasificación irá marcado sobre la propia información o material.
2. Los grados de clasificación de la información clasificada, de mayor a menor, son:
  - SECRETO (son equivalentes COSMIC TOP SECRET, EU TOP SECRET, etc.).
  - RESERVADO (equivalentes NATO SECRET, SECRET UE, etc.).
  - CONFIDENCIAL (equivalentes NATO CONFIDENTIAL, CONFIDENTIEL UE, etc.).
  - DIFUSIÓN LIMITADA (equivalentes NATO RESTRICTED, RESTREINT UE, etc.).
3. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier información clasificada, voluntaria o involuntariamente, deberá mantener la oportuna reserva sobre la misma. Dicho deber de reserva no expira mientras la información afectada no sea desclasificada.
4. La divulgación no autorizada de información clasificada tendrá la consideración de delito o falta, y llevará pareja unas responsabilidades penales o disciplinarias para la persona que la cometa, conforme al código penal o disciplinario que le afecte.
5. El acceso por un individuo a información clasificada con grado de CONFIDENCIAL o superior, requiere:
  - Tener concedida una Habilitación Personal de Seguridad del grado adecuado.
  - Tener la “necesidad de conocer”.
  - Haber recibido la instrucción de seguridad preceptiva, antes de dicho acceso.
6. La información CONFIDENCIAL o superior debe circular por los Servicios de Protección de Información Clasificada u Órganos de Control, que son los responsables de su registro y custodia, siendo los únicos que pueden autorizar su transmisión.
7. La información DIFUSIÓN LIMITADA sólo puede ser manejada por individuos que han sido instruidos en materia de protección de la información clasificada.
8. La clasificación de información es un acto formal, y no puede ser realizada por los usuarios. Sólo pueden proponerla, y elevarla para aprobación, según el procedimiento por el que se regula.
9. La información clasificada sólo podrá ser manejada en zonas específicamente autorizadas para dicho fin. Se prohíbe su manejo fuera de las mismas, salvo en los casos de transporte autorizado, o autorización expresa.
10. En todas las instalaciones y órganos en que se maneje información clasificada existirá la figura del Responsable de Seguridad, que podrá ser el Jefe de Seguridad de un Servicio de Protección u Órgano de Control, y que se responsabilizará del correcto manejo de la información clasificada en su ámbito de responsabilidad.

## DECLARACIÓN DE LECTURA Y CONOCIMIENTO

D. \_\_\_\_\_, ciudadano español con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) \_\_\_\_\_, solicitante de una Habilitación Personal de Seguridad para acceso a información clasificada, con motivo de su trabajo en \_\_\_\_\_

por la presente declara que ha leído y comprendido el documento **“Decálogo de la Protección de la Información Clasificada”**, en el entendido de que la lectura de dicho Decálogo no exime de la Instrucción de Seguridad en materia de protección de la información clasificada<sup>1</sup> ni del conocimiento de cuantas normas referentes a la protección de la información clasificada del Reino de España, OTAN, Unión Europea, Agencia Espacial Europea u otras organizaciones de los que España sea parte, se encuentren en vigor<sup>2</sup>.

Para lo cual firma el presente documento en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El Solicitante

Fdo. D. \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> La Instrucción de Seguridad se impartirá, una vez concedida la Habilitación Personal de Seguridad, por el responsable de la protección de la información clasificada y justo antes de que el interesado vaya a tener acceso a información clasificada.

<sup>2</sup> La “Instrucción de Seguridad para obtener Habilitación Personal de Seguridad” es obligatoria para cualquier tipo de HPS, lectura que deberá complementarse con otros documentos dependiendo de la HPS que se trate (p. ej. Decisión 2001/264/CE de 19 de marzo de 2001 del Consejo y Decisión 2001/884/CE, CECA, EURATOM de 29 de noviembre de 2001 de la Comisión, para HPS de la Unión Europea).